



RESOLUCIÓN EXENTA N°015/ E- 002 50

REF.: DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN ID N° 845-12-LP14.

IQUIQUE,

VISTOS: 11 SEP 2014

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley N° 20.713 de Presupuesto año 2014, el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, de Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886 y su Reglamento establecido por Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Resolución N° 1600 del 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 45, de 1995, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 015/26 de 2000 y sus modificaciones posteriores, las Resoluciones Exentas N° 015/1792 de 2006, N° 015/2845 de 2010 y Resolución N° 015/00499 del 08 de Agosto de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, el llamado efectuado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles para contratar los servicios de "OBRA DE CONSERVACIÓN DEL JARDÍN INFANTIL FLORCITA DEL DESIERTO, CÓDIGO 01101011 DE LA JUNJI REGION AÑO 2014", a través de la Licitación Pública 845-12-LP14, cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución N° 015/178 de fecha 25 de Julio de 2014 y su modificación mediante Resolución N° 15/201 de fecha 06-08-2014.
2. Que, La designación de los integrantes de la comisión evaluadora, efectuada mediante la Resolución exenta N° 15/235 de fecha 02-09-2014, publicada en el portal www.mercadopublico.cl, como documento adjunto de la licitación ID N° 845-12-LP14.
3. Que, se publicó este requerimiento en el sistema de compras y contrataciones del sector público, con el número de identificación 845-12-LP14, respondiendo a este llamado el oferente que a continuación se indica; RODRIGO HUGO CABRERA VILLACORTA, RUT 13.872.135-3.
4. Que, la comisión evaluadora determina que el la oferta del proveedor no cumple lo solicitado en el criterio de evaluación denominado "Numero de



adjudicaciones con JUNJI año en curso”, ya que cuenta con una adjudicación según Resolución exenta N° 15/238 del 28-08-2014 y además no existen parámetros de comparación con otra oferta, por tanto no es conveniente a los intereses de la institución.

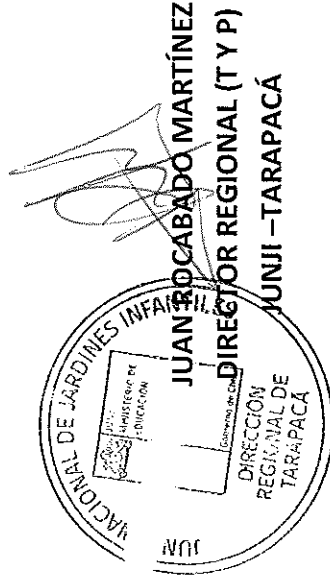
5. Que, el artículo 9° de la Ley N° 19.886 dispone que el órgano contratante declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses.

RESUELVO:

1. DECLÁRESE desierta la licitación ID N° 845-12-LP14, para la contratación de los servicios de “OBRA DE CONSERVACIÓN DEL JARDÍN INFANTIL FLORCITA DEL DESIERTO, CÓDIGO 01101011 DE LA JUNJI I REGION AÑO 2014”, en virtud del artículo 9° de la Ley N° 19.886, por cuanto en dicho procedimiento licitatorio la oferta presentada no es conveniente a los intereses de la institución.

2. PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Sistema de Información, www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JRM/KBR/EGP/PTC/ARB/arb
DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Adquisiciones
- Unidad Jurídica.
- Subdirección de Cobertura e Infraestructura.
- Oficina de Partes. ✓

